

INFORME SECRETARIAL: Cali, 5 de abril de 2024. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 323

RADICACIÓN NO. 2024-00091

Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

Correspondió por reparto la demanda para proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **JOSE MABEL LONDOÑO RIOS**, fallecido el 28 de enero de 2024, quien tuvo como último domicilio Cali-Valle, según se indica, promovida por intermedio de apoderado judicial por la señora **PAOLA ANDREA HURTADO HENAO**, en representación de la menor de edad, **MARIA JOSE LONDOÑO HURTADO**, en calidad de hija del causante.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que presenta los siguientes defectos que impone su inadmisión:

1. El poder otorgado por la señora PAOLA ANDREA HURTADO HENAO, no determina con claridad el asunto que faculta promover, toda vez que, lo confiere para la representación de la menor de edad, MARIA JOSE LONDOÑO HURTADO, como heredera del causante, más no para promover proceso de sucesión. (Art.84-1 del C.G.P.)
2. En la demanda no se indica cual es el lugar de domicilio de la parte demandante. (Art. 82-2 del C.G.P.)
3. La copia del registro civil de nacimiento de la menor demandante, MARIA JOSE LONDOÑO HURTADO que se aporta, inscrito con acta de nacimiento de España, no acredita el parentesco que se aduce tiene respecto del causante, JOSE MABEL LONDOÑO RIOS, por cuanto carece de la nota de reconocimiento de éste, ni fue el denunciante del hecho, a no ser que se trate de hija matrimonial, caso en el cual debe acreditar el hecho. (Art. 489-3 C.G.P.).
4. En el hecho segundo de la demanda se indica que el causante era divorciado, mas no se informa si la sociedad conyugal fue liquidada, caso en el cual, deberá liquidarse conjuntamente dentro del proceso de sucesión que se pretende promover, conforme al artículo 487 del C.G.P., lo que implica la comparecencia de la socia conyugal, suministrar el nombre, y las direcciones físicas y electrónicas donde recibirá notificaciones y aportar la prueba del matrimonio. (Art. 492 del C.G.P.)
5. El inventario de bienes y deudas de la herencia y la sociedad conyugal, se incorpora en el cuerpo de la demanda, cuando es un anexo de ésta, y como tal debe aportarse, y determinar el avalúo de los bienes tanto de la herencia,

como de la sociedad conyugal, conforme al artículo 444 del C.G.P. (Art. 489-5 C.G.P.).

6. En el acápite de notificaciones se suministra una sola dirección donde la parte actora y el abogado recibirán notificaciones, debiendo indicar la dirección física y electrónica para notificaciones personales que corresponde la parte demandante y del apoderado judicial, ya que la una no supe la del otro. (Art. 82-10 del C.G.P.)

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., la demanda será inadmitida, advirtiendo del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, y en atención al informe secretarial que antecede, se reconocerá personería al apoderado judicial, para el solo efecto de esta providencia, por lo indicado en el punto 1.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

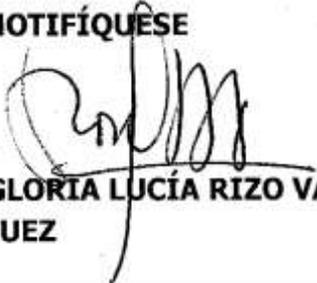
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso de **SUCESIÓN INTESADA** del causante **JOSE MABEL LONDOÑO RIOS**, fallecido el 28 de enero de 2024, quien tuvo como último domicilio Cali-Valle, según se indica, promovida por intermedio de apoderado judicial por la menor de edad MARIA JOSE LONDOÑO HURTADO, quien es representada legalmente por su madre PAOLA ANDREA HURTADO HENAO, quien comparece en calidad de hija del causante.

SEGUNDO: ADVERTIR que dispone del término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JAIRO HENAO SIERRA, abogado, con T.P. No. 29.727 del C.S.J., como apoderado de la señora PAOLA ANDREA HURTADO HENAO, quien actúa en representación de la menor de edad MARIA JOSE LONDOÑO HURTADO, **para el solo efecto de esta providencia.**

NOTIFÍQUESE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. **058**

Fecha: **Abril 10 / 2024**

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario: